

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

SEGUROS ALIANZA S.A.
PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
CONDICIONES GENERALES

Seguros Alianza S.A., que en adelante se denominará para los efectos del presente contrato, como la Compañía, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado pactados.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los términos no definidos en esta Póliza, así como la interpretación, sentido y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza, se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas vigentes en el Ecuador.

ARTÍCULO 1. COBERTURA BÁSICA.

La Compañía ampara las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, siempre y cuando dichas pérdidas o daños ocurran en el curso de la vigencia de la presente Póliza o durante cualquier periodo de renovación de la misma, según lo detallado en las condiciones particulares de esta Póliza y cuando se originen en un hecho físico accidental y súbito, por cualquier causa que no esté expresamente excluida por la presente Póliza, mientras dichos bienes asegurados o partes de los mismos se hallen en el lugar o predio señalado en las condiciones particulares de esta Póliza.

Existe cobertura en los términos señalados anteriormente, también cuando los bienes asegurados o partes de los mismos, sean desmontados para fines de inspección, limpieza, reparación o cambio de sitio, dentro del mismo predio.

Siempre que convenga y se indique en las condiciones particulares, la compañía también ampara las pérdidas que provengan del incremento en el costo de operación, entendiéndose bajo esta denominación a los egresos por el uso de un equipo electrónico de procesamiento de datos, ajeno y sustituto, que incurra el asegurado a consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del equipo asegurado originada en un daño indemnizable, así como los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan por la misma causa.

Salvo que se convenga otra cosa en las condiciones particulares de la presente Póliza, las coberturas para portadores externos de datos y para incremento en el costo de operación, se otorgan únicamente en combinación con el seguro para equipos e instalaciones y previo a ser calificados por la Compañía como necesarios y razonables en su costo.

ARTÍCULO 2. - BIENES AMPARADOS.

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 1, bajo esta póliza pueden asegurarse los siguientes bienes:

a) EQUIPOS: Se entienden bajo esta denominación toda clase de conductores, instalaciones, equipos electrónicos, accesorios, complementos y cualquier parte de los mismos, especificados en las condiciones particulares de esta Póliza.

b) PORTADORES EXTERNOS DE DATOS: Se entiende bajo esta denominación todos los portadores externos de datos, incluyendo los gastos por la recuperación de la información en ellos contenida, especificados en las condiciones particulares de esta Póliza, concernientes a instalaciones de procesamiento electrónico de datos, tales como discos, disquetes, cintas, tarjetas de cuentas, tarjetas magnéticas, tarjetas y cintas perforadas, hojas de codificación de datos y otros similares.

Todos los amparos otorgados mediante la presente Póliza, operan mientras los equipos, instalaciones, portadores externos de datos, se encuentren dentro de los lugares o predios especificados en las condiciones particulares de la presente Póliza, siempre dentro del territorio de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 3. - EXCLUSIONES GENERALES.

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad bajo la presente Póliza, y por lo tanto, no está obligada a indemnizar, cuando se presenten una o más de las causales que se detallan a continuación:

a) Por hostilidades u operaciones bélicas o militares; invasión; actos perpetrados por enemigo extranjero; guerra civil o internacional, declarada o no.

b) Por asonada, motín, conmoción civil o popular, rebelión, revolución, alteraciones o disturbios de carácter violento y tumultuario, insubordinación, actos mal intencionados de terceros; actos de terceros actuando a favor o en conexión con cualquier organización política o religiosa, levantamiento militar o popular, insurrección, sedición, terrorismo, conspiración, confiscación, requisición, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno, legalmente constituido o no, o de cualquier autoridad pública competente; poder militar o usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, huelgas, paros, suspensión de hecho de labores y conflictos colectivos de trabajo.

c) Por el empleo de energía atómica, fisión, fusión y, en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radiactiva, sean controladas o no y sean o no consecuencia de hechos amparados por esta Póliza.

d) Por Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

e) Por hurto.

f) Por acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

g) Por fallas o defectos ya existentes en el momento de la contratación de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, siempre y cuando dichas fallas o defectos no fueren conocidos por la Compañía.

h) Por fallas o interrupción del aprovisionamiento de energía eléctrica, gas o agua.

POLIZA Nro. 25D-0001527

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

- i) Por desgaste, uso o agotamiento de cualquier parte de los equipos, ocasionados o que resulten del uso o trabajo ordinario; herrumbre, oxidación, erosión, cavitación, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual por condiciones atmosféricas. Esta exclusión atañe solo a las partes directamente afectadas, quedando asegurados, en cambio, los daños consecuenciales en otras piezas de la instalación o equipo.
- j) Por defectos estéticos, como raspaduras o desperfectos en superficies pulidas, pintadas o esmaltadas, a menos que sean consecuencia de un evento amparado por esta Póliza.
- k) Por la corrección, disminución o eliminación de fallas operacionales; movimientos de tierra, excavaciones, construcción, pintura y similares; y, en general los gastos que no sean consecuencia directa de un daño indemnizable.
- l) Proveedores, distribuidores, vendedores o prestadores de servicios de bienes, acorde con disposiciones contractuales, cuya responsabilidad recaiga en garantías y responsabilidades de fabricantes.
- m) Lucro cesante, demora o pérdida de mercado, de utilidades u otros beneficios o ventajas que pudieran interrumpirse, sea cualquiera la causa que los origine.
- n) Pérdidas o daños a partes desgastables.
- o) Cualquier gasto resultante de falsa o errónea programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos, ni responsabilidades consecuenciales.
- p) Programas de fabricación en serie y programas de usuario provenientes de programas individuales.
- q) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción y operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- r) Nuevos daños que sufran los equipos averiados, por usarse antes de ser reparados a satisfacción.
- s) El inoportuno reemplazo o reparación de los equipos dañados o destruidos.
- t) Por robo que se produzca respecto de los bienes, instalaciones o portadores externos de datos asegurados, cuando el Asegurado no mantenga los locales o inmuebles donde se encuentran los mismos, con guardiana, vigilancia armada y con sistemas de alarma.

ARTÍCULO 4. - DEFINICIONES.

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

Contratante y/o tomador y/o solicitante: Es la persona natural o Jurídica que contrata el seguro, por cuenta propia o de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente.

Asegurado: Persona natural o jurídica que posee el interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.

Beneficiario: Persona natural o jurídica designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

Siniestro: Es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado y reconocido en el contrato de seguros

Equipo Electrónico: Un aparato electrónico consiste en una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas. Los aparatos electrónicos a diferencia de los eléctricos utilizan la electricidad para el almacenamiento, transporte o transformación de información.

Predio: Propiedad inmueble, ubicación, lugar, local, domicilio donde se encuentran los Bienes Asegurados bajo este contrato y que se define en las condiciones particulares de la póliza.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DEL SEGURO.

La presente Póliza entra en vigor y finaliza en las fechas del seguro indicadas en las condiciones particulares, conforme haya sido aceptada por las partes y que el Asegurado pague la prima correspondiente según lo pactado; pudiendo renovarla de acuerdo a lo establecido en esta Póliza y en concordancia con las leyes vigentes correspondientes.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12h00 (doce del meridiano).

ARTÍCULO 6. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 7. - BASE DE VALORACIÓN.

La suma asegurada debe determinarse en base a los siguientes parámetros:

Equipos: La suma asegurada debe corresponder al valor de reposición de las instalaciones y equipos electrónicos asegurados, por otro bien nuevo de la misma clase, capacidad y especificaciones técnicas, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere; y, gastos de montaje.

Portadores externos de datos: La suma asegurada debe corresponder al valor de reposición de los portadores externos de datos asegurados, incluyendo en cada caso, los costos de reproducción de la información en ellos contenida.

Incremento en el costo de operación: La suma asegurada debe corresponder a la cantidad que el Asegurado tuviere que pagar como retribución por el uso, durante doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en las condiciones particulares de esta Póliza, más la estimación de los otros gastos amparados en que se pueda incurrir por la misma causa.

ARTÍCULO 8. - DEDUCIBLE.

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

El Asegurado o beneficiario soportará, en todo siniestro, el valor fijo, monto mínimo o porcentaje que se pacte como deducible, el mismo que será descontado del monto de la indemnización, debiendo la compañía aplicar el mayor valor, sea éste porcentaje, valor fijo o monto mínimo convenido.

En todo caso, el deducible a aplicarse, será aquel convenido y determinado en las condiciones particulares de la presente Póliza.

ARTÍCULO 9. - DECLARACION FALSA O RETICENCIA.

El Asegurado o el solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto de conformidad con la ley vigente. La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa al contrato de seguro. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

La nulidad referida anteriormente, se entiende saneada por el conocimiento por parte de la Compañía de dichas circunstancias antes de perfeccionarse el contrato, o después si las acepta expresamente.

El Asegurado deberá llenar la solicitud de seguro y el formulario de declaraciones; y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de la Póliza, notificando al Asegurado dicho acto.

En el caso de que la Compañía haya indemnizado un siniestro fraudulento la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

ARTÍCULO 10. - DERECHO DE INSPECCIÓN.

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza, la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo asumido, en cualquier fecha razonable y por personas debidamente autorizadas por la misma; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía, todos los detalles e información necesarias para la apreciación del riesgo.

Si la inspección del riesgo revela una agravación del riesgo, en algunos o en todos los bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que dentro del plazo de cinco días reduzca el riesgo a su estado normal.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía, ésta

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

quedará eximida de responsabilidad por las pérdidas consecuenciales por la agravación del riesgo y la Compañía podrá cancelar anticipadamente la Póliza de acuerdo con el artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

ARTÍCULO 11. - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

Es obligación del Asegurado mantener el estado del riesgo en los términos asumidos por la Compañía. En caso de que existan modificaciones a dicho riesgo o éste se agrave, el Asegurado deberá notificar a la Compañía estos hechos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si éste depende de su propio arbitrio; y, si el hecho le es extraño, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o caso contrario, podrá exigir un ajuste en la prima, generando para ello el endoso respectivo.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna conforme lo señalado en el párrafo anterior. La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

ARTÍCULO 12. - PAGO DE PRIMA.

El Asegurado o el Contratante están obligados al pago de la prima, así como de todos los anexos que generen prima.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de correspondientes bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa valido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

ARTÍCULO 13. - RENOVACIÓN.

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la aceptación previa y expresa del asegurado para renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden en el proceso de renovación.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación

La Compañía no está obligada a dar visto al Asegurado acerca del vencimiento de la póliza y podrá reservarse en todo caso el derecho a no efectuar la referida renovación.

ARTÍCULO 14. - SEGURO INSUFICIENTE.

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que debería corresponder según su definición, será considerado al Asegurado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

El seguro insuficiente es aplicable solo en casos de pérdidas parciales y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

ARTÍCULO 15. - SOBRESGURO.

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieran y devolver la parte de la prima pagada en exceso correspondiente a todo el periodo del seguro, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

ARTÍCULO 16. - SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS.

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegu-

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

rado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así también, en el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

ARTÍCULO 17. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado o el Contratante podrá solicitar de manera unilateral la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación unilateral por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio vigente, y en caso de liquidación.

En cualquiera de estos casos antes citados, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos y se liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La presente Póliza también terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- * Por muerte (persona natural) o liquidación forzosa (persona jurídica) del Asegurado.
- * Por decisión unilateral o por mutuo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 18. - AVISO DE SINIESTRO.

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 19. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado o Beneficiario, al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a lo estipulado esta Póliza está obligado a:

- a) Probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.
- b) Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.
- c) Tomar todas las medidas a su alcance para evitar o disminuir la

PÓLIZA Nro. 25D-0001527

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

extensión del siniestro y para salvar y conservar las cosas aseguradas, siempre que dichos actos no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del asegurado, o de las personas que se encuentren a su cargo.

d) Avisar a la Compañía de todo siniestro que ocurra; y, además, darle aviso de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que reciba con motivo del accidente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo

e) Llenar el formulario que para el efecto le proporcione la Compañía detallando todas las circunstancias relativas al siniestro.

f) Informar en forma inmediata a las autoridades policiales, en caso de pérdidas o daños producidos por robo.

g) Conservar los bienes dañados y/o sus partes, para ponerlos a disposición de la Compañía para la respectiva inspección, antes de la cual no podrá realizar reparaciones o reemplazos;

h) Salvo autorización previa y expresa de la Compañía, deberá abstenerse de celebrar arreglos, conciliaciones, pactos, convenios, transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la correspondiente Ley sobre la Póliza.

Adicionalmente, la responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realicen las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

ARTÍCULO 20. - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado, con posterioridad al aviso que debe dar a la Compañía, deberá presentar por escrito, el correspondiente reclamo acompañado de lo siguiente:

1. Los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.
2. Informe escrito en el que conste de manera detallada las circunstancias sobre el modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del siniestro.
3. Reporte de operación y mantenimiento del bien afectado.
4. En caso de robo, copia certificada de la denuncia a las autoridades policiales detallando los objetos robados y el monto del perjuicio, y además con la preexistencia de los objetos robados.
5. Detalle, en caso de haberlos, de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.
6. Copia del contrato de mantenimiento o de las instrucciones y disposiciones de mantenimiento existentes respecto del bien afectado. Descripción del bien afectado, con detalle completo de sus características y especificaciones técnicas y en general de los datos que particularicen el bien.
7. Copia de la factura o contrato de adquisición del bien afectado. Informe técnico que precise los daños que presenta el bien afectado y las causas de su ocurrencia.
8. Tres cotizaciones que contengan los presupuestos de reposición y/o Reparación del equipo o bien afectado, incluyendo mano de obra. En caso de robo, denuncia presentada ante las autoridades competentes.

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

En caso de robo, informe de las investigaciones emitido por la policía.

9. Originales de las facturas definitivas del bien o partes afectadas, para su pago o reembolso, de ser el caso.

10. Originales de las facturas definitivas de gastos adicionales efectuados, de ser el caso.

11. En caso de salvamento existente o eventual a favor de la Compañía, deben entregarse a la Compañía los documentos que garanticen y permitan el ejercicio del derecho de propiedad del bien a su favor. Documentos que prueben la calidad de beneficiarios, si es el caso. Certificados conferidos por la autoridad competente, respecto de la ausencia de gravámenes sobre los bienes asegurados.

12. Copia del nombramiento vigente e inscrito del representante legal del Asegurado, si éste es una persona jurídica.

13. Poderes o documentos que prueben la representación del Asegurado, de ser el caso.

14. Si esta Póliza tiene endoso de beneficiario acreedor, es preciso presentar el estado de cuenta de la deuda a la fecha del siniestro; y, entregar a la Compañía el endoso original para la liquidación del siniestro al Asegurado o al beneficiario, según fuere el caso.

ARTÍCULO 21. - DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tendrá derecho a:

* Que el asegurado le facilite y permita, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,

* Que el asegurado preste auxilio y de las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

* Penetrar en los edificios o locales donde se encuentren los bienes afectados para determinar la causa y la extensión del daño; y, posesionarse y conservar la libre disposición de dichos bienes.

* Exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos locales.

* Examinar, clasificar, avaluar u ordenar el traslado a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos.

* Vender por cuenta de quien sea el propietario o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros de los que le hayan entregado o haya hecho trasladar fuera de los locales en donde se encuentran los bienes siniestrados.

* Ejercer en cualquier momento las facultades conferidas por esta condición, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación; o, en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada o desistida.

En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona que actúa por él, obstaculice o impida el ejercicio de las facultades y derechos de la Compañía antes detallados, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización.

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de los bienes dañados; y, el Asegurado no está facultado para hacer abandono a la Compañía de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía se encontrare en poder de ellos. La toma de posesión de los bienes por parte de la Compañía, en ningún caso podrá ser interpretada como consentimiento del abandono.

ARTÍCULO 22. - PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a indemnización bajo esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados o agravados por el Asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- b) Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en pruebas falsas.
- c) Cuando se produzcan daños o pérdidas en el bien asegurado por abusos cometidos por empleados, familiares, amigos y él o la cónyuge o conviviente del Asegurado.
- d) Cuando el Asegurado recargue a sabiendas el monto de los daños o cuando oculte piezas salvadas de un siniestro, o de cualquier otra manera trata de obtener ventajas ilícitas del contrato de seguros.
- e) Cuando el Asegurado llegare a acuerdos con terceros o recibiere compensaciones de éstos por asuntos relacionados con el siniestro ocurrido, sin conocimiento y aceptación previos de la Compañía.
- f) Cuando a cualquiera de los bienes asegurados se le haya dado un uso incompatible con su naturaleza o con sus características y ello es la causa de los daños o pérdidas.
- g) Cuando los bienes asegurados continúen operando después de una reclamación, sin haber sido reparados a satisfacción de la Compañía o se realizaren reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.
- h) Cuando el Asegurado, intencionalmente o bien por su inacción o negligencia, provocare o dejare agravar los daños causados en el siniestro.
- i) Cuando existiere mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de la indemnización, en cuyo caso, además, la prima será retenida por la Compañía.
- j) Cuando el Asegurado o sus representantes incumplieren con normas contractuales o con normas del fabricante, respecto a la operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- k) Cuando el Asegurado o sus representantes no cumplan con las garantías o con las medidas de protección o seguridad exigidas y estipuladas por la compañía en las condiciones particulares de esta Póliza.
- l) Cuando exista dolo o falsedad en las declaraciones del Asegurado;
- m) Cuando existieren declaraciones reticentes o inexactas del Asegurado o de sus representantes, respecto de las circunstancias y causas de un siniestro, así como también respecto al monto o cuantía de las pérdidas y demás aspectos relacionados con el siniestro y la comprobación del derecho a ser indemnizado.
- n) Si el Asegurado incurre en actos, antes o después del siniestro, que perjudiquen el derecho de subrogación de la Compañía en contra de terceros responsables del siniestro. Esta norma incluye el caso de acciones o transacciones que realicen el Asegurado o cualquier persona natural o jurídica en representación o a nombre de éste, con terceras personas; y, ello afecte o anule el ejercicio de los derechos de subrogación de la Compañía.

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

- o) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- p) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- q) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.
- r) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

ARTÍCULO 23. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO.

Con fundamento en el principio legal indemnizatorio del contrato de seguro, según el cual este contrato es de mera indemnización y por lo tanto no podrá constituir motivo de lucro para el Asegurado, se determinan las siguientes bases de indemnización:

a) Equipos:

i) En pérdida parcial: La indemnización correspondiente se calculará con base a los costos que sean necesarios para dejar la instalación o equipo dañado en el estado en que se hallaba inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La indemnización en este caso comprende los costos de la reparación propiamente dicha con las piezas de repuesto imprescindibles para ello, los costos de desmontaje y remontaje, fletes ordinarios al y del taller de reparación, honorarios para expertos, derechos arancelarios y partidas similares comprendidas dentro de la suma asegurada.

Los gastos adicionales por concepto de horas extras de trabajo, así como los fletes por expreso y fletes aéreos se indemnizarán solo cuando hayan sido incluidos expresamente.

Si las reparaciones se llevaren a efecto en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales o salarios estrictamente erogados por concepto de las referidas reparaciones.

En este caso de pérdida parcial, no se hará deducción alguna por concepto de depreciación o demérito por uso.

La Compañía responderá por concepto de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final y que no aumente los gastos totales de reparación.

ii). En pérdida total: Se considera pérdida total cuando el bien asegurado queda totalmente destruido, o cuando los costos estimados de reparación alcancen o rebasen su valor actual. En tal caso, para la indemnización correspondiente se toma el valor que dicha instalación o equipo tuvieron el día de ocurrir el daño, esto es, el valor actual, más los gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere y siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada.

El referido valor actual se calcula deduciendo del valor de reposición del bien, una cantidad adecuada por concepto de depreciación.

El valor de eventuales salvamentos se deducirá del monto de la indemnización.

No se resarcirán los costos en concepto de trabajos de reacondicionamiento de las instalaciones o equipos asegurados, ni tampoco los costos para modificaciones y mejoras en la instalación del equipo asegurado.

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiendo el Asegurado declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace, con el fin de incluirlo en las condiciones particulares de la presente Póliza.

Cualquier gasto adicional realizado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y otros semejantes, solo estarán cubiertos por esta Póliza si así se hubiere convenido expresamente en las condiciones particulares, por medio de un endoso o anexo aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La Compañía únicamente responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

b) Portadores externos de datos:

La indemnización correspondiente se calculará en base a los gastos que el Asegurado compruebe haber realizado, dentro de un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos dañados hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos y para reproducir los datos allí almacenados, no pudiendo exceder el límite máximo acordado en las condiciones particulares de esta Póliza.

Si no fuere necesaria la reproducción de la información, o esta reproducción no se hiciera dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía solo indemnizará el reemplazo de los portadores externos dañados por material nuevo.

c) Incremento en el costo de operación:

La indemnización correspondiente se calculará con base a los comprobantes de los gastos adicionales en que haya incurrido el Asegurado por este concepto, durante el periodo en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido en las condiciones particulares de esta Póliza.

Por lo tanto, éste está limitado al tiempo esencial de operación del sistema suplente, sin exceder el periodo estipulado en esta Póliza y cesa al terminar la reparación o el reemplazo del bien dañado, o cuando debería haber terminado empleando la debida diligencia.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, se encontrare que los gastos adicionales realizados durante el período de interrupción son mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía solamente será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de interrupción y el período de indemnización convenido.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará, además, tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

d) Los montos que deba pagar la Compañía por concepto de indemnización, en virtud de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubier-

POLIZA Nro. 25D-0001527

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

tos por la presente Póliza, no podrán exceder, en ningún caso, de las sumas fijadas como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar la diferencia de valor asegurado de algunos de los riesgos amparados con el exceso de otros.

e) Todas las operaciones referentes a esta Póliza, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que, por pérdida o conveniencia del Asegurado, se requiera realizar la operación en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de la indemnización, se lo realizará en la moneda pactada. La cotización de la moneda se la realizará el día del pago tanto de la prima como de la indemnización.

f) La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción de la Compañía.

g) El Asegurado o beneficiario, cuenta con la alternativa de que a efectos de realizarle reembolsos y pagos de siniestros la compañía pueda utilizar transferencias o medios de pago electrónicos, toda vez se le proporcione la información necesaria y requerida para el uso de estos mecanismos.

ARTÍCULO 24. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 25. - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

El Asegurado está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía y a entregarle todos los documentos que sean necesarios para este fin, so pena de perder sus derechos a la indemnización.

ARTÍCULO 26. - RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

PÓLIZA Nro. 25D-0001527

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

Queda convenido y declarado que, en caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La compañía y el asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

ARTÍCULO 27. - SUBROGACIÓN.

Desde el momento en que la Compañía paga una indemnización, se subroga por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía, la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado responderá ante la Compañía por cualquier acto que, antes o después de un siniestro, perjudique, dificulte o impida el ejercicio de los derechos o acciones objeto de la subrogación, salvo las excepciones determinadas en las leyes y reglamento vigentes.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía.

Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero lo indicado en el inciso anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

ARTÍCULO 28. - CESIÓN DE LA PÓLIZA.

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARTÍCULO 29. - ARBITRAJE.

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o

disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía o en el lugar donde su hubiera emitido la Póliza. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 30. - NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban notificarse las partes para efectos de la presente Póliza deberá hacerse por escrito, dirigida al último domicilio conocido por la otra parte.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

ARTÍCULO 31. - JURISDICCIÓN.

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía y el solicitante, Asegurado o beneficiario, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 32. - PRESCRIPCIÓN.

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 33. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- Mediación y/o Arbitraje;
- Reclamo Administrativo; o,
- Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-13-20-CG-85-498004421-19082021, el 19 de agosto de 2021.

PGG035

POLIZA Nro.	25D-0001527	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					



EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

Nota: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, según resolución No. SBS-INS2006-166 del 18 de Abril del 2006